

# *Texto Sistematizado del Decreto Ley 7533/1969*

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por los Decretos-Leyes  
7.792/1971, 7.899/1972, y Ley 11.546.

## TÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO

**Artículo 1.-** (Texto según Decreto-Ley 7.899/1972) Créase el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) que funcionará como organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado, cuyo domicilio legal y sede se establece en la ciudad de La Plata. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 2.-** (Texto según Decreto-Ley 7.792/1971) El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), creado por el artículo 1, tendrá por finalidad ejecutar en el ámbito provincial el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Rural, estimulando la organización comunitaria y creando las condiciones necesarias para tal fin.

## TÍTULO II FACULTADES

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los fondos con sujeción a las normas vigentes y a los convenios suscriptos por la Provincia.
- b) Adquirir bienes mediante compra directa, concurso de precios, licitación o remate público, solicitando al Poder Ejecutivo que promueva la expropiación de aquellos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- c) Realizar por sí o por terceros los estudios, proyectos, ejecución o explotación de obras, trabajos o servicios.
- d) Supervisar la operación, mantenimiento y administración de los servicios habilitados, aun cuando se hubieren transferido.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la política tarifaria de acuerdo con lo que resulte de los estudios técnicos y económicos, y las tarifas a cargo de los usuarios.
- f) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, personas o entidades privadas, tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 2 de la presente ley, "ad referendum del Poder Ejecutivo". Los convenios con los municipios y las entidades mencionadas en el inciso siguiente deberán prever la oportuna transferencia de los servicios ejecutados.
- g) (Texto según Decreto-Ley 7.792/1971) Promover la formación de sociedades cooperativas o asociaciones civiles con personería jurídica en núcleos de población comprendidos en el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Rural.
- h) Promover y realizar actividades didácticas y de capacitación del personal, así como también de investigación, referidas al tipo de prestaciones a su cargo.
- i) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- j) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- k) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- l) (Texto según Ley 11.546) Participar en conjunto con universidades y otros entes en el relevamiento, investigación, experimentación y desarrollo de fuentes renovables y de nuevas tecnologías de aprovechamiento de las mismas.

- ll) (Texto según Ley 11.546) Analizar la factibilidad técnico-económico-financiera de proyectos de obras.
- m) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- n) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- ñ) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- o) (Texto según Ley 11.546). Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio sus facultades.

TÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN  
CAPÍTULO I  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.-** (Texto según Ley 11.546) La administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) estará a cargo de un funcionario con rango de presidente, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 5.-** (Texto según Ley 11.546) El presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Establecer la política general de Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) adecuada a los objetivos especificados en el artículo 2 de la presente ley.
- b) Ejercer las funciones de administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y llevar el inventario general del patrimonio del organismo.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

- d) Proyectar el plan de obras y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria y balance general correspondiente a cada ejercicio financiero y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo, la estructura orgánico-funcional del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).
- g) Organizar los servicios del SPAR aprobando los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, traslados, remociones y sanciones disciplinarias referentes a su personal, de acuerdo a lo que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen al personal de la administración provincial.
- i) Realizar cuanto más actos sean necesarios para cumplir sus fines.

**Artículo 6.-** Suprimido por Ley 11.546.

CAPÍTULO II  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 7.-** Suprimido por Ley 11.546.

TÍTULO IV  
DEL RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 8.-** Suprimido por Ley 11.546.

**Artículo 9.-** (Texto según Ley 11.546) El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos que le fije anualmente el Poder Ejecutivo.

- b) Los aportes que realicen la Nación y la Provincia, en cumplimiento del convenio suscripto entre la Nación y la Provincia, de adhesión al Plan Nacional de Agua Potable para poblaciones rurales.
- c) El aporte de los entes comunitarios.
- d) El importe de los créditos que se obtengan en el país o en el extranjero, con aprobación del Poder Ejecutivo.
- e) Las donaciones o legados.
- f) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- g) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- h) Inciso incorporado por Ley 11.546 observado por Decreto 2.811/1994.
- i) Todo otro ingreso no previsto específicamente en la presente enumeración.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.-** Para la realización de las actividades que competen al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) será de aplicación el procedimiento establecido por la Ley General de Obras Públicas 6.021 y la Ley de Contabilidad en su caso, en todo lo que no se ha modificado en la presente norma.

**Artículo 11.-** (Texto según Ley 11.546) De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 6.021 las atribuciones que dicha norma legal otorga al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, serán ejercidas por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR). Las atribuciones del Consejo de Obras Públicas que prevé el articulado de la Ley 6.021, serán ejercidas por el presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).

**Artículo 12.-** Convalídase el Decreto 4.050 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de mayo de 1967, por el que se aprueba el convenio suscripto entre la Provincia y la Nación de

adhesión al plan nacional, para la provisión de agua potable para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 13.-** Se faculta al Poder Ejecutivo con carácter transitorio y por el término de 6 meses, a transferir al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), creado por el artículo 1, el personal y bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá transferir créditos presupuestarios de otros organismos.

**Artículo 14.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 15.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 16.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.

Texto actualizado al 28 de setiembre de 1994.-